

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 204004089001-2020-00303-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARCO SEVE SAS
Demandado: CRISTOBAL ENRIQUE FRAGOZO Y OTROS

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el representante legal doctora, PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO de la parte demandante, con la coadyuvancia del demandado, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho, como también, renuncian a los términos de ejecutoria.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho, como también renuncian a los términos de ejecutoria., según como consta en el memorial presentado por el representante legal de la parte demandante con la coadyuvancia del demandado en el proceso de la referencia, visible a folio 17-18 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado el proceso, y los títulos que se encuentren en el proceso sean entregados a la parte demandante CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S TITULO No 38653 por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$319.582) TITULO No 38905 por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$518.447) TITULO No 39099 por un valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$427.723) TITULO No 39336 por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS (\$476.010) TITULO No 39651 por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS (\$476.010) TITULO No 39822 por un valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS y el remanente que resultare entregarlo a la parte demandada, Por las razones expuestas el despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar entregar al demandante TITULOS No 38653,38905,39099,39336,39651,39822 por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.742.068).

TERCERO: Ordenar devolver al demandado, el remanente que resultare y los dineros que posteriormente se alleguen, por cuenta de este proceso.

CUARTO.- Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

QUINTO.- Ordenar el fraccionamiento a que haya lugar.

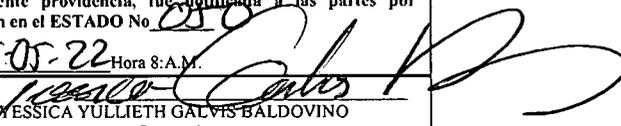
SEXTO.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia

SEPTIMO.- Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación A R C H I V E S E el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 2505-22
Hoy 25-05-22 Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria